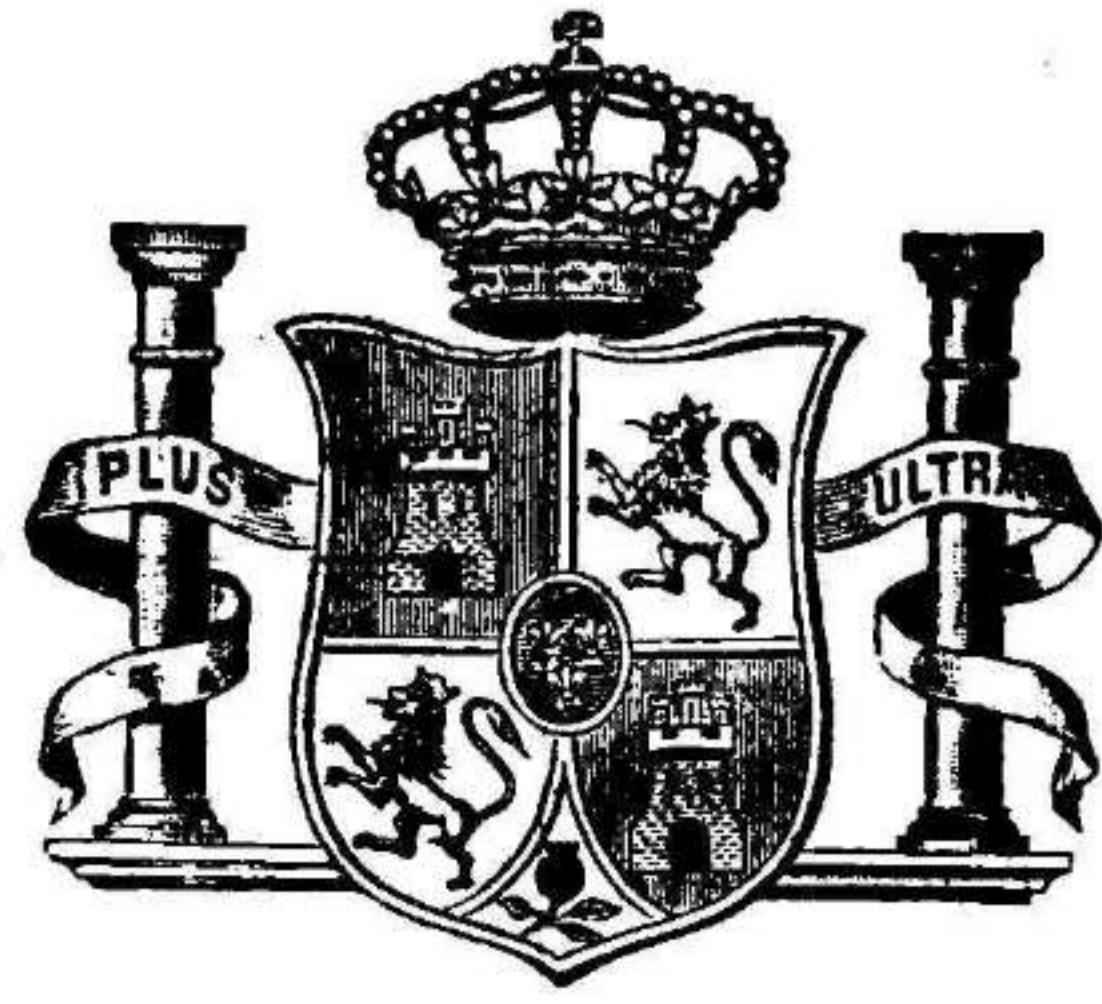


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 26.

Secretaría.—Negociado 1.º

## Comisión Provincial.

Vista la comunicación del Alcalde de Saldaña, en la que se manifiesta que durante el plazo legal de exposición al público de los nombres de los Concejales proclamados en el escrutinio general del día 16 de Diciembre último, no se presentó reclamación alguna sobre la validez de la elección ni capacidad de los Concejales:

Vista el acta del escrutinio general celebrado el día 16 de Diciembre último, en la que se hace constar la protesta formulada por el candidato derrotado D. Pedro Martínez, alegando que D. Guillermo Caminero, Alcalde, estuvo con el bastón de Autoridad el día de la elección á la puerta y dentro del Colegio electoral, interrogando á los electores que hicieron uso del sufragio, por quién votaban,

examinando las papeletas para cerciorarse si era cierto lo que decían, y ordenándoles que no le votasen á él, y si lo hicieran en favor de sus compañeros para que resultara la combinación; que el Sr. Caminero, como Administrador judicial de la testamentaria de Doña Catalina Martín, recabó votos de los arrendatarios, prometiendo á unos fincas, y amenazando á otros con quitárselas, si no le votaban á él y á los que indicaba; que el candidato D. Dionisio Hoyos votó dos veces, una con el núm. 5 de orden en las listas y otra con el 282 de las mismas; protesta también la capacidad de éste, por estar comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal como marido de la Maestra y apoderado del rematante de consumos, y contra la capacidad del Concejal Sr. Villafruela, por no saber leer ni escribir:

Vistas las alegaciones que hace D. Francisco de la Iglesia, de ser infundada la protesta formulada por el candidato Sr. Martínez: 1.º Por haberse formulado después de la proclamación de candidatos. 2.º Que el candidato D. Guillermo Caminero, el día de la elección, cumplió con el mayor celo sus deberes de Autoridad, sin recomendar su candidatura y renunciando muchos votos, y como Administrador judicial de la testamentaria de D.ª Catalina, no solicitó voto alguno, y que el candidato Señor Martínez penetró en el Colegio, manifestando á los que constitúan la Mesa que les mandaría la comida, y que él se retiraba porque no podía consentir el modo de obrar de la Autoridad municipal, vigilando ésta constantemente en los alrededores del Colegio, y el Presidente reclamó su asistencia y la de una pareja de la

Guardia civil; que no es cierto que el Sr. Hoyos haya votado dos veces, porque la Mesa, habiéndolo visto, no lo hubiera consentido, y de haberlo efectuado, la Mesa sería única responsable; que no existe incapacidad por el hecho de ser marido de la Maestra el Sr. Hoyos, según se halla resuelto por el Ministerio de la Gobernación; que el Concejal electo Sr. Villafruela sabe leer y escribir, según se comprueba por documentos oficiales, y que por el Presidente de la Diputación y Juez municipal, se ha protegido la candidatura del reclamante y sus amigos, cometiendo delitos electorales de los que expresa el núm. 4.º del art. 7.º de la ley Electoral, amenazando el segundo á algunos candidatos que habitan casas de su propiedad con desahuciarles, y declarando cesante en período electoral al Alguacil del Juzgado municipal, nombrando á otro en su lugar, y el primero ejecutó diversos actos de coacciones electorales:

Vista la certificación expedida por el Secretario, con relación á la lista de votantes en las elecciones de Concejales celebradas el 12 de Diciembre, en la que se hace constar que con el núm. 5 de orden y con el 282 del mismo, aparece el elector Hoyos Abia (Dionisio), figurando ambas veces con el núm. 168, con el que figura inscrito en la lista definitiva:

Vistos los artículos 4.º, 7.º en su párrafo final, 24 al 26, 30, 32, 38, 39 al 47, 50 y 51 de la ley Electoral; 99 de la Provincial; 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y núm. 1.º de la Real orden de 27 de Octubre próximo pasado:

Considerando que el retraso sufrido en la resolución de este expediente, obedece á la notoria morosidad

del Alcalde en el cumplimiento de lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, siendo por lo tanto acreedor á la corrección que en el mismo se determina:

Considerando que las reclamaciones producidas en el acto del escrutinio general, son de dos clases, unas que afectan á la validez de la elección y otras á la capacidad de los elegidos:

Considerando que consignado en el acta por uno de los candidatos, que se habían cometido coacciones de diversas clases, esta reclamación, si ha de surtir algún efecto, necesariamente ha de conocer de ella la Comisión Provincial, siquiera no se haya reproducido dentro del plazo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según Real orden de 13 de Febrero de 1894 (*Gaceta* del 23):

Considerando que no obstante la competencia de la Comisión para conocer de la expresada protesta, el Alcalde debió dar conocimiento de ella á los Concejales proclamados, para que se defendieran dentro del plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo citado, sin que pueda suplirse dicha defensa con las manifestaciones consignadas en el acta del escrutinio general, por el que se dice apoderado de los electos D. Francisco de la Iglesia Pinilla:

Considerando que no acompañándose prueba ni información de ninguna clase por los protestantes y protestados, respecto á las coacciones que se dicen cometidas por unos y otros, hay que atenerse al resultado de las actas, que, dado su carácter oficial, revelan la verdad de los hechos, mientras no se demuestre lo contrario:

Considerando que las protestas de incapacidad formuladas en el escrutinio general, que la Junta municipal del Censo debió desechar, por no ser ocasión oportuna para estamparlas en dicho documento, no hay términos hábiles para conocer de las mismas, por no haberlas alegado dentro de los ocho días siguientes al escrutinio, según se previene en el párrafo 1.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909, siquiera los que las produjeron, puedan utilizar en su día el recurso que se determina en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Considerando que demostrado por medio de la lista de votantes remitida á la Junta provincial del Censo, que el elector Hoyos Abia (Dionisio), votó dos veces, este hecho pudiera estar comprendido en el número 3.º, art. 69 de la sanción penal de la ley Electoral, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria; la Comisión, en sesión del día de ayer, haciendo uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó: 1.º Que no há lugar á la nulidad de las elecciones del distrito de Saldaña, interesada por el candidato D. Pedro Martínez. 2.º No habiéndose presentado en tiempo hábil reclamación alguna contra la capacidad de los Concejales electos D. Dionisio Hoyos y D. Doroteo Villafuella, y siendo improcedente la protesta hecha en el escrutinio general sobre este particular, falta la base para declararles incapacitados y conocer de este asunto; y 3.º Que acreditado documentalmente el hecho de haber votado dos veces el Concejil proclamado Hoyos Abia (Dionisio), se ponga el hecho en conocimiento de la Fiscalía de esta Audiencia provincial, á los efectos que en derecho procedan, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, por si los interesados, á quienes se notificará en la forma dispuesta en el artículo 146 de la ley Provincial, les conviniera utilizar el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que se les haga saber, ó se inserte en dicho periódico.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 25 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 27 de Enero de 1910.  
El Gobernador,  
Benito Francia y Ponce de León.

CIRCULAR NÚM. 27.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Porras Paisán contra la resolución de este Gobierno por la que se le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de esta circular á los efectos prevenidos en la ley.

Palencia 26 de Enero de 1910.

El Gobernador.

Benito Francia y Ponce de León.

**Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.**

Don Clemente del Río Villazán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villodrigo.

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad el mozo Elicio Montes Hernando, hijo de Julian y Nicolasa, que nació en esta villa el día 19 de Enero de 1859, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, cuya ausencia data más de diez años, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para el acto de la rectificación, cierre, sorteo, llamamiento y clasificación de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa en su Casa Consistorial el día 30 del corriente mes, 12 y 13 del próximo Febrero y 6 de Marzo del corriente año y hora de las diez de la mañana, á excepci6n del acto del sorteo que empezará á las siete, por si tuviere que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villodrigo 25 de Enero de 1910.  
—Clemente del Río.

**Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el período reglamentario, el expediente de conciertos gremiales voluntarios formado por dicho Ayuntamiento para hacer efectivo el encabezamiento del impuesto de consumos de este término municipal durante el ejercicio actual, para que durante el mismo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido dicho período no serán atendidas ninguna por justas y razonadas que sean.

Valdecañas 26 de Enero de 1910.  
—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.

**REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.**

El día 6 de Febrero próximo á las once, se venderán en pública subasta dos caballos de desecho que tiene este Regimiento, en el Cuartel de San Fernando de esta plaza.

Palencia 26 de Enero de 1910.  
—El Comandante Mayor, Modesto Vázquez.—V.º B.º—Chapado. 1

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1909.

Mes de Diciembre.

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	Ayuntamientos de mayor población.						
		Barruelo de Santullán. 3.389.	Carrión de los Condes. 3.318.	Dueñas. 4.053.	Palencia. 15.940.	Paredes de Nava. 4.676.	Responda de la Peña. 3.669.	Villarramiel. 3.894.
Fiebre tifoidea...	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años...	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años...	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	1	»
	De 5 y más años...	»	»	»	»	»	1	»
Sarampión.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	1	»	»	»
	De 5 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup...	Hasta 7 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	1	»	»	»
	De 20 á 39 años...	»	»	1	»	»	»	»
	De 40 y más años...	»	»	1	2	1	»	»
Septicemia puerperal.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Hasta 19 años.....	»	1	»	1	»	1	»
Neumonía.....	De 20 á 39 años...	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años...	»	»	»	2	»	1	1
	Hasta 19 años.....	3	»	»	»	1	»	»
Tuberculosis....	De 20 á 39 años...	»	»	»	»	»	1	»
	De 40 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis.....	Hasta 7 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años...	»	»	»	1	»	»	»

Palencia 19 de Enero de 1910.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

**Ayuntamiento constitucional de Valdespina.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el repartimiento de consumos para el corriente año y en cumplimiento á lo prevenido por el art. 309 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, de sol á sol, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Valdespina 24 de Enero de 1910.—El Alcalde, Heráclio Guerra.

**Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.**

Por renuncia del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas.

Los aspirantes que deseen aspirar

á la misma podrán presentar sus solicitudes con cuantos documentos creyeren convenientes en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villahán de Palenzuela 26 de Enero de 1910.—El Alcalde, Félix Rebollo.

**JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1910.

Palencia 22 de Enero de 1910.  
El Gobernador,  
Benito Francia y Ponce de León.

Locales designados por las Juntas que se expresan á continuación.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.	LOCALES.
Abarca .....	Escuelas.
Abastas .....	Idem.
Abia de las Torres .....	Idem.
Aguilar de Campoó .....	Idem.
Alar del Rey .....	Idem.
Alba de Cerrato .....	Idem.
Alba de los Cardaños .....	Idem.
Amayuelas de Abajo .....	Idem.
Amayuelas de Arriba .....	Idem.
Ampudia .....	Idem.
Amusco .....	Escuela de niños.
Antigüedad .....	Idem.
Añoza .....	Escuelas.
Arbejal .....	Idem.
Arconada .....	Idem.
Arenillas de San Pelayo .....	Idem.
Astudillo .....	Distrito 1.º—Casa Consistorial.— Sección única.—Colegio de niñas. —Hospital, 15. Distrito 2.º—Casa Escuela.—Sección única.—Escuela de niños.—Don Pedro Monedero, 12.
Autilla del Pino .....	Escuelas.
Autillo de Campos .....	Idem.
Ayuela .....	Idem.
Bahillo .....	Idem.
Baltanás .....	Distrito 1.º—Consistorio.—Sección única.—Escuela de niños.—San Millán, planta alta. Distrito 2.º—Escuelas.—Sección única.—Escuela de niños.—San Millán, planta baja.
Baños de Cerrato .....	Escuelas.
Baquerín de Campos .....	Idem.
Bárcena de Campos .....	Idem.
Barrio de San Pedro .....	Idem.
Barruelo de Santullán .....	Distrito 1.º—Casa Consistorial.— Sección única.—Escuela de niños. —Plaza de la Constitución. Distrito 2.º—Porquera de Santullán. —Sección única.—Escuela de ni- ños.—Casa del Valle.
Báscones de Ojeda .....	Escuelas.
Becerril de Campos .....	Distrito 1.º—Ayuntamiento.—Sec- ción única.—Escuela de niños. Distrito 2.º—Pósito.—Sección úni- ca.—Escuela de niñas.
Becerril del Carpio .....	Escuelas.
Belmonte de Campos .....	Idem.
Berzosilla .....	Idem.
Boada de Campos .....	Idem.
Boadilla del Camino .....	Idem.
Boadilla de Rioseco .....	Idem.
Brañosera .....	Idem.
Buenavista y su Barrio .....	Idem.
Bustillo de la Vega .....	Idem.
Bustillo del Páramo .....	Idem.
Cabañas (Las) .....	Idem.
Calahorra de Boedo .....	Idem.
Calzada de los Molinos .....	Idem.
Calzadilla de la Cueva .....	Idem.
Camporredondo .....	Idem.
Capillas .....	Idem.
Cardeñosa .....	Idem.
Carrión de los Condes .....	Distrito 1.º—Consistorio.—Sección única.—Escuela de párvulos.—Pla- zuela Conde San Rafael. Distrito 2.º—Norte.—Sección única. —Casa de D. Melquiades Garrido. —San Fernando.
Castil de Vela .....	Escuelas.
Castrejón .....	Idem.
Castrillo de Don Juan .....	Idem.
Castrillo de Onielo .....	Idem.
Castrillo de Villavega .....	Idem.
Castromocho .....	Idem.
Celada de Robledo .....	Idem.
Cenera .....	Idem.
Cervatos de la Cueva .....	Idem.
Cervera de Río-Pisuerga .....	Escuela de niños. Sección de la Escuela.—Escuela ele- mental de niños. Sección del Ayuntamiento.—Escue- la de párvulos.
Cevico de la Torre .....	Escuelas.
Cevico Navero .....	Escuelas.

JUNTAS MUNICIPALES  
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES.

Cisneros .....	Escuelas.
Cobos de Cerrato .....	Idem.
Collazos de Boedo .....	Idem.
Congosto .....	Idem.
Cordovilla la Real .....	Idem.
Cozuelos .....	Idem.
Cubillas de Cerrato .....	Idem.
Dehesa de Montejo .....	Idem.
Dehesa de Romanos .....	Idem.
Dueñas .....	Distrito 1.º—Ayuntamiento.—Sec- ción 1.ª—Escuela de niños.—Pla- za de la Iglesia, 5. Distrito 1.º—Ayuntamiento.—Sec- ción 2.ª—Escuela de niñas, planta baja.—Plaza de la Iglesia, núm. 5. Distrito 2.º—San Agustín.—Sección única.—Escuela de niños.—Plaza de San Agustín, 6, interior.
Espinosa de Cerrato .....	Escuelas.
Espinosa de Villagonzalo .....	Idem.
Frechilla .....	Idem.
Fresno del Río .....	Idem.
Frómista .....	Idem.
Fuente-andrino .....	Idem.
Fuentes de Nava .....	Distrito 1.º—Ayuntamiento.—Sec- ción única.—Escuela de niñas. Distrito 2.º—Escuela.—Sección úni- ca.—Escuela de niños.
Fuentes de Valdepero .....	Escuelas.
Gozón .....	Idem.
Grijota .....	Idem.
Guardo .....	Idem.
Guaza .....	Idem.
Hérmeces .....	Idem.
Herrera de Río-Pisuerga .....	Idem.
Herrera de Valdecañas .....	Idem.
Herreruela .....	Idem.
Hontoria de Cerrato .....	Idem.
Hornillos de Cerrato .....	Idem.
Husillos .....	Idem.
Itero de la Vega .....	Idem.
Itero Seco .....	Idem.
Lantadilla .....	Escuela de niñas.
Lavid de Ojeda .....	Escuelas.
Ledigos .....	Idem.
Liguérezana .....	Idem.
Lomas .....	Idem.
Lores .....	Idem.
Magaz .....	Idem.
Manquillos .....	Idem.
Mantinos .....	Idem.
Marcilla .....	Idem.
Mazariegos .....	Idem.
Mazuecos .....	Idem.
Melgar de Yuso .....	Idem.
Membrillar .....	Escuela de Villalafuente.
Meneses .....	Escuelas.
Micieces de Ojeda .....	Idem.
Monzón .....	Idem.
Moratinos .....	Idem.
Mudá .....	Idem.
Nestar .....	Idem.
Nogal de las Huertas .....	Idem.
Olea .....	Idem.
Olmos de Ojeda .....	Idem.
Olmos de Río-Pisuerga .....	Idem.
Osornillo .....	Idem.
Osorno .....	Idem.
Otero de Guardo .....	Idem.
Palacios del Alcor .....	Idem.
Palencia .....	Distrito 1.º—Consistorio.—Sección 1.ª—Escuela de Dibujo. Distrito 1.º—Consistorio.—Sección 2.ª—Escuela niños.—Corredera. Distrito 2.º—Escuelas.—Sección 1.ª —Grupo Escolar de San Miguel. Distrito 2.º—Escuelas.—Sección 2.ª —Planta baja de la casa núm. 242 de la calle Mayor principal. Distrito 3.º—Hospital.—Sección 1.ª —Planta baja de la casa núm. 24 de la calle Mayor principal. Distrito 3.º—Hospital.—Sección 2.ª Monte de Piedad.—Ramírez, nú- mero 6. Distrito 4.º—Mercado Viejo.—Sec- ción 1.ª—Palacio Sacramental de Santa Marina.

JUNTAS MUNICIPALES  
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES.

Palencia.....	} Distrito 4.º—Mercado Viejo.—Sección 2.ª—Escuela pública de niños.—Paseo de la Orilla del Río. Escuelas.
Palenzuela.....	
Páramo de Boedo.....	Idem.
	Distrito 1.º—Santa Eulalia y San Martín.—Sección 1.ª—Ayuntamiento viejo.
	Distrito 1.º—Santa Eulalia y San Martín.—Sección 2.ª—Escuela de niños del primer distrito.
Paredes de Nava.....	Distrito 2.º—Santa María y San Juan.—Sección 1.ª—Escuela de niños del segundo distrito.
	Distrito 2.º—Santa María y San Juan.—Sección 2.ª—Escuela de párvulos.
Payo.....	Escuelas.
Pedraza de Campos.....	Idem.
Pedrosa de la Vega.....	Idem.
Perales.....	Idem.
Perazancas.....	Idem.
Pino del Río.....	Idem.
Piña de Campos.....	Idem.
Población de Arroyo.....	Idem.
Población de Campos.....	Idem.
Población de Cerrato.....	Idem.
Polentinos.....	Idem.
Pomar.....	Idem.
Poza de la Vega.....	Idem.
Pozo de Urama.....	Idem.
Pozuelos del Rey.....	Idem.
Prádanos de Ojeda.....	Idem.
Puebla (La).....	Idem.
Quintana del Puente.....	Idem.
Quintanaluengos.....	Idem.
Quintanilla de Onsoña.....	Idem.
Rebanal de las Llantas.....	Idem.
Redondo.....	Escuela de San Juan de Redondo. Escuelas.
Reinoso.....	Idem.
Renedo de la Valdavia.....	Idem.
Renedo de la Vega.....	Idem.
Requena de Campos.....	Idem.
Resoba.....	Idem.
	Distrito 1.º—Respenda.—Sección única.—Escuela de niños.
Respenda de la Peña.....	Distrito 2.º—Las Heras.—Sección única.—Local enclavado en el Santuario del Santísimo Cristo del Valle. Escuelas.
Revenge.....	Idem.
Revilla de Campos.....	Idem.
Revilla de Collazos.....	Idem.
Rivas.....	Idem.
Riveros de la Cueva.....	Idem.
Robladillo.....	Idem.
Saldaña.....	Escuela de niñas.
Salinas de Pisuerga.....	Escuelas.
San Cebrián de Campos.....	Idem.
San Cebrián de Mudá.....	Calle Real, núm. 19, principal.
San Cristóbal de Boedo.....	Escuelas.
San Llorente de la Vega.....	Idem.
San Mamés de Campos.....	Idem.
San Martín de los Herrerros.....	Casa Escuela del pueblo de Ventanilla
San Román de la Cuba.....	Escuelas.
San Salvador de Cantamuga.....	Idem.
Santa Cecilia del Alcor.....	Idem.
Santa Cruz de Boedo.....	Idem.
Santervás de la Vega.....	Idem.
Santibáñez de Eola.....	Idem.
Santibáñez de Resoba.....	Idem.
Santillana de Campos.....	Idem.
Santoyo.....	Idem.
Serna (La).....	Idem.
Sotobañado.....	Idem.
Soto de Cerrato.....	Idem.
Tabanera de Cerrato.....	Juzgado municipal.
Tabanera de Valdavia.....	Escuelas.
Támara.....	Idem.
Tariego.....	Idem.
Terradillos.....	Idem.
	Distrito 1.º—Plaza.—Sección única. Escuela de niños, primer distrito.
Torquemada.....	Distrito 2.º—Afuera.—Sección única.—Escuela de niñas.
Torre de los Molinos.....	Escuelas.
Torremormojón.....	Idem.
Triollo.....	Idem.

JUNTAS MUNICIPALES  
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES.

Valbuena de Pisuerga.....	Escuelas.
Valdecañas.....	Idem.
Valdegama.....	Idem.
Valdeolmillos.....	Idem.
Valderrábano.....	Idem.
Valdespina.....	Idem.
Valoria de Aguilar.....	Idem.
Valoria del Alcor.....	Idem.
Valle de Cerrato.....	Idem.
Valle de Santullán.....	Idem.
Vañes.....	Idem.
Vega de Bur.....	Idem.
Vega de Doña Olimpa.....	Idem.
Velilla de Guardo.....	Idem.
Ventosa de Río-Pisuerga.....	Idem.
Vergaño.....	Idem.
Vertabillo.....	Idem.
Villabasta.....	Idem.
Villabermudo.....	Idem.
Villacidaler.....	Idem.
Villaconancio.....	Idem.
	Distrito 1.º—Consistorio.—Sección única.—Casa situada en la calle del Vizconde de Villandrando, número 24.
Villada.....	Distrito 2.º—Escuelas.—Sección única.—Escuela de párvulos.
Villadiezma.....	Escuelas.
Villaeles.....	Idem.
Villafuel.....	Idem.
Villahán de Palenzuela.....	Idem.
Villaherreros.....	Idem.
Villajimena.....	Idem.
Villalaco.....	Idem.
Villalba de Guardo.....	Idem.
Villalcázar de Sirga.....	Idem.
Villalcón.....	Idem.
Villalobón.....	Idem.
Villaluenga y Gaviños.....	Idem.
Villalumbroso.....	Idem.
Villamartín de Campos.....	Idem.
Villamediana.....	Idem.
Villameriel.....	Idem.
Villamorco.....	Idem.
Villamoronta.....	Idem.
Villamuera de la Cueva.....	Idem.
Villamuriel de Cerrato.....	Idem.
Villanueva de Abajo.....	Idem.
Villanueva de Henares.....	Idem.
Villanueva del Rebollar.....	Idem.
Villanuño.....	Idem.
Villaprovedo.....	Idem.
Villarmentero.....	Idem.
Villarrabé.....	Idem.
	Distrito 1.º—San Miguel.—Sección única.—Escuela de niñas.—Plaza Mayor, 5.
Villarramiel.....	Distrito 2.º—Santa María.—Sección única.—Escuela de niños.—Calle del Pósito, 11.
Villasabariago.....	Escuelas.
Villasarracino.....	Idem.
Villasila y Villamelendro.....	Idem.
Villatoquite.....	Idem.
Villaturde.....	Idem.
Villaumbrales.....	Idem.
Villaviudas.....	Idem.
Villelga.....	Idem.
Villerrías.....	Idem.
Villodre.....	Idem.
Villodrigo.....	Idem.
Villoldo.....	Escuela de niñas.
Villota del Duque.....	Escuelas.
Villota del Páramo.....	Idem.
Villovieco.....	Idem.

Anuncios particulares.

El Viernes 21 del actual desapareció de esta Ciudad un perro de caza de las señas siguientes: color blanco y negro, con manchas rojas en los ojos, atiende por Cheque.

La persona que le haya recogido puede dirigirse á su dueño Manuel R. San Pedro, Avenida de Casado del Alisal, núm. 12, Palencia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.